

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL  
N° 002-2021-OCI/0710-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA,  
AREQUIPA**

**“ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS TEXTILES PARA  
PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL AREQUIPA SUR”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – JUSTIFICACIÓN DE LA  
NECESIDAD Y ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES  
TÉCNICAS**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 29 DE ABRIL DE 2021 AL 4 DE MAYO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**AREQUIPA, 6 DE MAYO DE 2021**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 002-2021-OCI/0710-SCC**

**“ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS TEXTILES PARA PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL AREQUIPA SUR”**

**HITO DE CONTROL N° 1: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	10
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	10
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES	10
IX. CONCLUSIÓN	10
X. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICE N° 1	

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 002-2021-OCI/0710-SCC**

**“ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS TEXTILES PARA PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL AREQUIPA SUR”**

**HITO DE CONTROL N° 1: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa, mediante oficio n.° 0106-2021-GREA/OCI de 29 de abril de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0710-2021-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar que la adquisición de mascarillas se realice conforme a las especificaciones técnicas, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**2.2 Objetivo específico**

Determinar si el requerimiento sustenta debidamente la necesidad de adquirir mascarillas textiles y si las especificaciones técnicas y términos de referencia se encuentran conforme a la normativa vigente.

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la justificación de la necesidad y elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de mascarillas textiles para personal docente y estudiantes de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Arequipa Sur, y que ha sido ejecutado en el período comprendido del 29 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2021, en la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, en adelante la “Entidad”, ubicada en la Urbanización Tasahuayo Manzana E s/n, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL**

Mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en especial, el artículo 21° de dicha norma autorizó al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 184-2020-MINEDU de 4 de mayo de 2020, se dispuso en su artículo único que, el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria.

De igual forma, mediante Decreto de Urgencia n.° 021-2021 de 16 de febrero de 2021, se autorizó la transferencia de partidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes.

Asimismo, las actividades que forman parte del presente servicio de control se encuentran a cargo del Área de Gestión Administrativa, Área de Gestión Pedagógica y del Órgano Encargado de las Contrataciones para la realización de la Compra Directa de mascarillas textiles.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 1: Justificación de la necesidad y elaboración de especificaciones técnicas, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los actos preparatorios para la adquisición de mascarillas textiles para personal docente y estudiantes de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Arequipa Sur, las cuales se exponen a continuación:

### 1. FALTA DE PRECISIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ASÍ COMO, CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS, PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

#### a) Condición:

El artículo 16° en sus numerales 16.1 y 16.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas además de justificar la finalidad pública de la contratación, asimismo, señala que las especificaciones técnicas deben formularse de forma objetiva y precisa y que alternativamente pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que en su numeral 29.1 establece que las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Mediante informe n.° 025-2021-UGEL-AS/D.AGP de 31 de marzo de 2021, el director del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Arequipa Sur, efectuó el requerimiento para la compra de mascarillas faciales.

#### Respecto de las especificaciones técnicas

Del requerimiento antes mencionado, se puede advertir que el área usuaria señala que *“Para las mascarillas textiles, rigen las especificaciones técnicas de la RM N° 135-2020-MINSA:*

<b>Mascarillas textiles</b>	<b>Material - tejido plano:</b> Poliéster, algodón o la combinación de ambos
	<b>Material - tejido punto:</b> Poliéster, nylon, fibras regenerados de celulosa a combinaciones"

Como se puede evidenciar, el mencionado requerimiento ha sido efectuado de manera genérica sin efectuar una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales que deben cumplir las mascarillas textiles a ser adquiridas<sup>1</sup>, es más, otorga la posibilidad de que el proveedor pueda escoger el material: para el tejido plano entre poliéster, algodón o la combinación de ambos y; en el tejido punto, entre el poliéster, nylon, fibras regeneradas de celulosa o combinaciones, además no se precisa los tamaños según edad de los estudiantes: niños, adolescentes o jóvenes; colores, u otras características específicas.

Posteriormente, la Especialista Administrativa I, encargada del área de Abastecimientos, mediante informe n.º 082-2021-GRA-GRE-UGEL.AS-AGA/ABAST de 13 de abril de 2021, dirigido a la directora del Área de Administración, precisa que "Se ha recepcionado el Memorando N° 126-2021-GRA/GREA/D.UGEL.AS en el que autoriza el requerimiento de Adquisición de Mascarillas y Protectores Faciales. Para ello se debe cumplir con la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA (...); se detalla sus especificaciones técnicas.", sin embargo, no precisa de manera concreta las especificaciones técnicas de las mascarillas, como material, tejido plano o tejido punto; poliéster, nylon, algodón u otro; tamaño según edad de niños, adolescentes o jóvenes; colores y opcionalmente logotipos u otras características adicionales.

Cabe precisar que, las especificaciones técnicas presentadas por el área de Abastecimientos, no han sido aprobadas por el área usuaria conforme a lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su numeral 16.2 señala que las especificaciones técnicas pueden ser formuladas por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria.

Se suma a ello que, en las conclusiones del informe n.º 082-2021-GRA-GRE-UGEL.AS-AGA/ABAST la encargada de abastecimientos manifiesta que "Para la presente adquisición directa de Mascarillas textiles, se requiere realizar precisiones a las especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de salud, debe contar con la opinión o asesoramiento de especialista o expertos en el área de salud, como el área textil, a fin de garantizar que las mascarillas confeccionadas con las especificaciones técnicas según Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, permitan reducir el riesgo al contagio, transmisión y/o propagación del Coronavirus COVID-19"; lo que evidencia que, no se encuentra conforme con las especificaciones técnicas presentadas por ella misma y señala que se deben efectuar precisiones a las mismas y que para ello requiere la participación de especialistas en el área de salud y textil, por tanto, hasta la fecha de elaboración del presente informe, las especificaciones técnicas no se encontrarían debidamente definidas; más aún, que en respuesta a la solicitud de especialistas en el área de salud y textil, Elis Yolanda Pérez Zúñiga, especialista en Finanzas de la UGEL Arequipa Sur, a través del informe n.º 051-2021-UGEL-AS-DAGI-EF de 30 de abril de 2021, precisó que de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 021-2021 no existe crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicio.



<sup>1</sup> El director del Área de Gestión Administrativa en el acta de entrevista efectuada el 5 de mayo de 2021 precisó que "(...) si bien no se ha detallado las especificaciones técnicas estas debían realizarse conforme a la Resolución Ministerial 135-2020-MINSA, conforme lo he señalado en mi informe 025-2021-UGEL-AS/D.AGP de 31 de marzo de 2021, al que adjunté copia de la R. Ministerial mencionada".

Asimismo, del requerimiento efectuado mediante informe n.° 025-2021-UGEL-AS/D.AGP de 31 de marzo de 2021, por el director del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Arequipa Sur, tampoco se aprecia las condiciones en que se ha de ejecutar la contratación, tal como lo establece el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 5 de la Guía de Orientación para la compra de mascarillas textiles y protectores faciales<sup>2</sup>, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 021-2021; además, se advierte que no se ha precisado el plazo, el lugar ni la forma para el cumplimiento de la prestación, entre otros; aspectos que son necesarios para cumplir la finalidad de la adquisición.

Finalmente, cabe resaltar que, a pesar que no se definió las especificaciones técnicas y no se estableció las condiciones en que se debía de ejecutar la prestación, el órgano encargado de las contrataciones no realizó ninguna observación al respecto, por el contrario, procedió a efectuar cotizaciones para la adquisición de las mascarillas textiles<sup>3</sup> sin tener completamente definidas las especificaciones técnicas.

### Respecto de la justificación de la necesidad

Una de las características de la contratación directa es que a través de dicho proceso se debe contratar sólo lo estrictamente necesario, conforme lo ha establecido el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido<sup>4</sup>.

Al respecto, el requerimiento efectuado por el director de Gestión Pedagógica precisa: "Según Norma Técnica sobre "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y Programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la Emergencia Sanitaria de la COVID-19", señala las condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo semipresencial o presencial de bioseguridad en la Instituciones Educativas y se dispone la dotación de:

- Mascarillas faciales textiles de uso comunitario para estudiantes y personal de la I.E. y
- Protectores faciales para personal de la I.E."

A continuación, para justificar su requerimiento manifiesta que según "lo dispuesto en la RM N° 972-2020-MINSA, donde se estima la cantidad de equipos de protección personal, según detalle:

	EPP	Temporalidad
Personal que labora en la Institución Educativa	12 mascarillas (3 por cada 2 meses)	8 meses de clases presenciales o semipresenciales"
	1 protector facial	
Estudiantes	3 mascarillas	

<sup>2</sup><https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1783321/Gu%C3%ADa%20de%20orientaci%C3%B3n%20para%20la%20compra%20de%20mascarillas%20textiles%20y%20protectores%20faciales%20en%20el%20marco%20del%20Decreto%20de%20Urgencia%20N%C2%B0%2021-2021%20.pdf>

<sup>3</sup> Las cotizaciones fueron efectuadas a Luis Patricio Zevallos Yancaya, Casa Omar Imp. Y Rep. SRL., Confecciones Industriales MTV Texoro y 4S TEXTIL S.A.C.

<sup>4</sup> OSCE – Buscador de interpretación normativa en Contrataciones del Estado. Opinión 098-2020/DTN "De conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad contrata inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, y regulariza aquella documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento".

Asimismo, ha señalado que *“Habiendo identificado en el sistema virtual de MINEDU: <http://bit.ly/3sJPkr7> sobre “Habilitación de SSEE para la prestación del servicio educativo con algún grado de presencialidad 2021” si la IE cumple con condiciones de contexto, lo cual le da la clasificación de “IE habilitada”.*

Finalmente, señala que para el requerimiento de compra de mascarillas faciales textiles de uso comunitario para estudiantes y personal de la I.E. tomó en cuenta el reporte del sistema del MINEDU y la cantidad de personal y estudiantes en el ámbito de la UGEL Arequipa Sur, estableciendo la necesidad de adquirir 1800 mascarillas para alumnos y 7200 para docentes lo que hace un total de 9000 mascarillas.

Cabe precisar que, es de conocimiento público que en la UGEL Arequipa Sur, ninguna Institución Educativa ha reiniciado labores semipresenciales<sup>5</sup>, situación que también es de pleno conocimiento del director del Área de Gestión Pedagógica conforme se puede advertir de la entrevista que se le efectuó el 5 de mayo de 2021 en la que señaló *“A la fecha en la UGEL Arequipa Sur ningún colegio ha iniciado labores presenciales debido a que los colegios habilitados se han opuesto sustentados en el incremento de los casos COVID-19”.*

De lo señalado por el propio director del Área de Gestión Pedagógica, se puede advertir que las mascarillas faciales textiles estarían destinadas a la prestación del servicio educativo semipresencial o presencial y dado que no se producido el retorno de las labores educativas presenciales ni semipresenciales en el ámbito de la UGEL Arequipa Sur, no se encontraría debidamente justificada la necesidad de adquirir mascarillas textiles.

**b) Criterio:**

**Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.**

**Artículo 1. Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

<sup>5</sup> En la ciudad de Arequipa las únicas Instituciones Educativas que han reiniciado labores semipresenciales se ubican en las provincias de La Unión, Castilla, Caraveli e Islay. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/04/19/escolares-de-arequipa-retoran-hoy-a-clases-presenciales-lrsd/>

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

#### **Artículo 16. Requerimiento**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.  
(...)

#### **Artículo 27. Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

(...)

**Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

#### **Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo



que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

#### **Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

##### **b) Situación de Emergencia**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)

#### **Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

##### **c) Consecuencia:**

Al no haberse establecido con precisión las especificaciones técnicas y no haberse justificado debidamente la necesidad para la adquisición de mascarillas, podría afectar la finalidad de la contratación pública, vulnerando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones.

## **2. PERSONAL QUE LABORA EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO SE ENCONTRARÍA CERTIFICADO POR EL OSCE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD Y LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.**

##### **a) Condición:**

Del informe n.° 0070-2021/GRA/GRE/UGEL-AS/ABAST de 22 de marzo de 2021 y del informe n.° 082-2021-GRA-GRE-UGEL.AS-AGA/ABAST de 13 de abril de 2021 elaborados por Silvia Margarita Cervantes Soto, Especialista Administrativo I encargada de Abastecimientos se

advierte que viene participando del proceso de compra directa de las mascarillas faciales textiles, situación que ha sido corroborada por la propia servidora conforme se advierte del acta de entrevista de 3 de mayo de 2021, donde además reconoce que no se encuentra certificada por el OSCE.

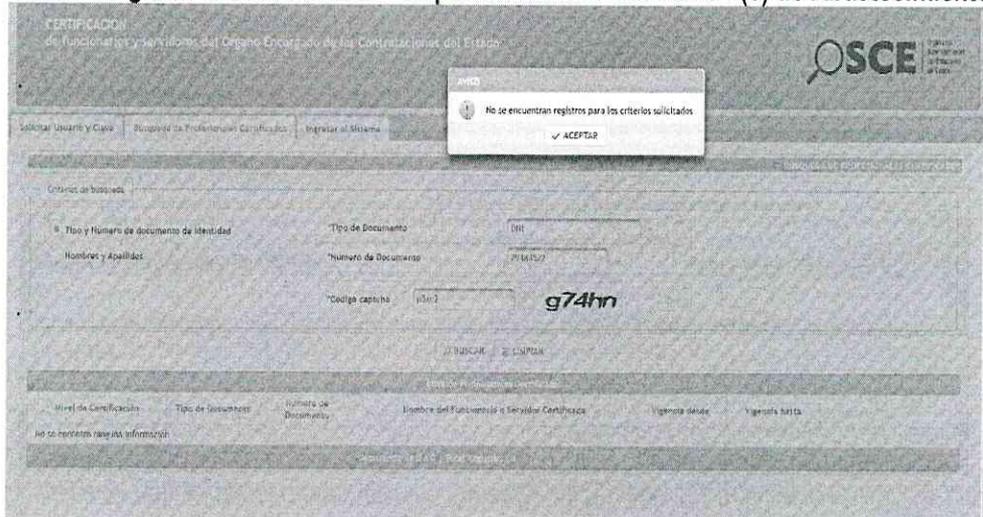
De igual forma, mediante acta de entrevista efectuada a Sherely Leydy Callo Roque, Especialista en Abastecimientos CAS, se tomó conocimiento que, se encuentra a cargo de la adquisición de protectores faciales y que viene realizando el cuadro comparativo para la adquisición de las mascarillas textiles.

Al respecto, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados por el OSCE, norma concordante con lo establecido en la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas".

La comisión de control a fin de verificar que el personal que ha intervenido en la adquisición de mascarillas textiles se encuentra certificado por el OSCE accedió a la página, de certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado<sup>6</sup>, y de la búsqueda efectuada se estableció que tanto la Especialista Administrativo I encargada de Abastecimientos y la especialista en Abastecimientos CAS no se encuentran certificadas por el OSCE, conforme se puede apreciar de las siguientes imágenes:

Imagen N° 1

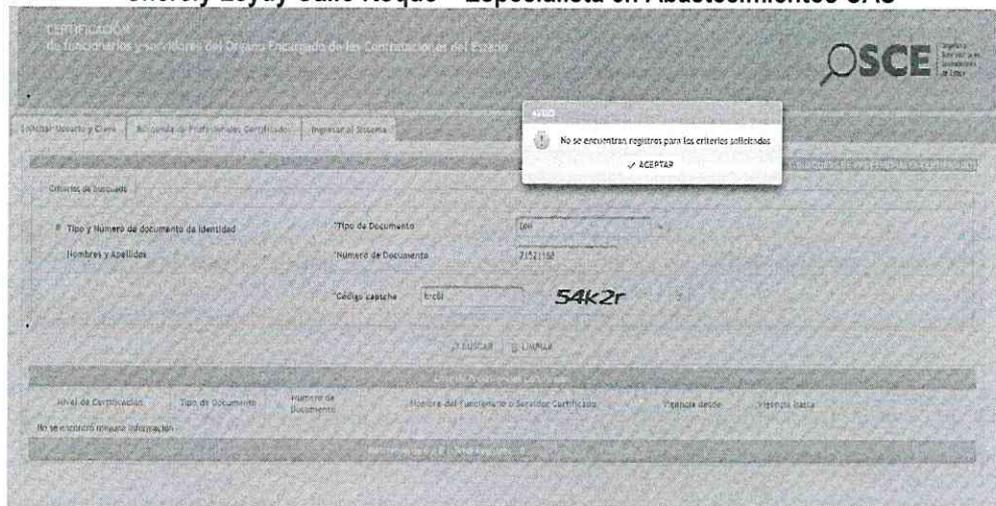
Silvia Margarita Cervantes Soto – Especialista Administrativo I (e) de Abastecimiento



Fuente: Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles – SICAN

<sup>6</sup> <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?sessionId=eXI3oXvZMSrqQwPYX6HRrsR1.b0234fb0-e107-3b30-91af-542db4fc1964?i=1>

Imagen N° 2  
Sherely Leydy Callo Roque – Especialista en Abastecimientos CAS



Fuente: Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles – SICAN

Conforme se advierte de las consultas efectuadas, Silvia Margarita Cervantes Soto – Especialista Administrativo I (e) de Abastecimiento y Sherely Leydy Callo Roque – Especialista en Abastecimientos CAS, no se encontrarían certificadas por el OSCE.

b) Criterio:

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA."

5.4. Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos.



**Directiva n.º 002-2020-OSCE/CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas”, aprobada mediante Resolución n.º 031-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020.**

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en los órganos encargados de las contrataciones y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo, para los órganos competentes de las entidades públicas, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma.

### VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.

#### c) Consecuencia:

La situación advertida podría afectar la legalidad y la eficiencia y eficacia de las contrataciones de la entidad.

### VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1: Justificación de la necesidad y elaboración de especificaciones técnicas, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

### VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 002-1-2021-OCI/0710-SCC, que fue remitido al director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur con Oficio n.º 001-2021-GREA/OCI-SCE-CC2 de 4 de mayo de 2021, con la situación adversa siguiente:

1. Falta de documentación que debe formar parte del expediente de contratación podría afectar la transparencia con la que se debe desarrollar el proceso de contratación directa.

Al respecto, la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur a la fecha no ha informado a la Comisión de Control las acciones preventivas y correctivas adoptadas respecto de la situación adversa comunicada, por lo que la misma subsiste.

### VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

## IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1: Justificación de la necesidad y elaboración de especificaciones técnicas para la Adquisición de mascarillas textiles para personal docente y estudiantes de Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Arequipa Sur, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos que contribuyan con la contratación directa de mascarillas textiles de uso comunitario, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente hito de control n.º 1: Justificación de la necesidad y elaboración de especificaciones técnicas, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de adquisición de mascarillas textiles de uso comunitario para docentes y alumnos del ámbito de competencia de la UGEL Arequipa Sur.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Arequipa, 6 de mayo de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**Ana María Meléndez Pérez**  
Supervisora  
Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Leonel Santos Espinoza**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



  
\_\_\_\_\_  
**Percy Mayhua Ttito**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gerencia Regional de Educación  
Gobierno Regional de Arequipa

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. FALTA DE PRECISIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ASÍ COMO, CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS, PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.**

N°	Documento
1	Informe n.° 025-2021-UGEL-AS/D.AGP de 31 de marzo de 2021.
2	Informe n.° 082-2021-GRA-GRE-UGEL.AS-AGA/ABAST de 13 de abril de 2021.
3	Memorando n.° 126-2021-GRA/GREA/D.UGEL.AS de 6 de abril de 2021.
4	Acta de entrevista a Roberto Carlos Marín Samayani de 5 de mayo de 2021.

- 2. PERSONAL QUE LABORA EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO SE ENCONTRARÍA CERTIFICADO POR EL OSCE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD Y LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD.**

N°	Documento
1	Informe n.° 0070-2021/GRA/GRE/UGEL-AS/ABAST de 22 de marzo de 2021.
2	Informe n.° 082-2021-GRA-GRE-UGEL.AS-AGA/ABAST de 13 de abril de 2021.
3	Acta de entrevista de Silvia Cervantes Soto de 3 de mayo de 2021.
4	Acta de entrevista de Sherely Callo Roque de 3 de mayo de 2021.





# GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



GOBIERNO REGIONAL

Arequipa, 6 de mayo de 2021

## OFICIO N° 137-2021-GREA/OCI

Señor  
**Marco Antonio Salazar Gallardo**  
Director  
Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur  
Urb. Tasahuayo Mz. E s/n  
**José Luis Bustamante y Rivero/Arequipa/Arequipa**



- Asunto** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 002-2021-OCI/0710-SCC
- Referencia** :
- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
  - b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la adquisición de mascarillas textiles para personal docente y estudiantes de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Arequipa Sur, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 002-2021-OCI/0710-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este órgano de control, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Percy Mayhua Ttito**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gerencia Regional de Educación  
Gobierno Regional de Arequipa

PMT/  
c.c.: Archivo  
DOC: 03697839  
EXP: 02428242